



I. MUNICIPALIDAD DE COINCO
SECRETARIA MUNICIPAL

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL
DE LA COMUNA.

COINCO, 06 DIC 2012

CONSIDERANDO:

Qué, la Municipalidad de Coinco no cuenta con la siguiente Ordenanza o se encuentra desactualizada:

- Ordenanza sobre Prevención y Control de Ruidos Molestos en la Comuna.

Qué, el Concejo Municipal, en su Sesión Extraordinaria N° 169, de fecha 05 de Diciembre del 2012, aprobó por la unanimidad de los Señores Concejales, la Ordenanza propuesta.

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, texto refundido, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Circular 55/92, de la Contraloría General de la República, esta Alcaldía dicta el siguiente:

DECRETO EXENTO N°

N° 1577

Apruébese la Ordenanza Municipal de la Comuna de Coinco, que a continuación se indica:

- Ordenanza sobre Prevención y Control de Ruidos Molestos en la Comuna.

Anótese, Comuníquese, Publíquese y Transcribese las presentes Ordenanzas a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición del público, Archívese.



ALEJANDRO AGUIRRE CUADRA
Secretario Municipal



GREGORIO VALENZUELA ABARCA
Alcalde



ORDENANZA SOBRE PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS EN LA COMUNA

CAPITULO I

ARTICULO 1° Esta Ordenanza regirá para prevenir, controlar todos los ruidos, sonidos y vibraciones producidos en la vía pública, calles, plazas y paseos públicos, en el espacio aéreo, en las salas de espectáculos, eventos de reuniones, casas o locales de comercio de toda índole, iglesias y casas religiosas, y en todos los inmuebles y lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas, así como en las viviendas individuales o colectivas.

En general queda prohibido todo ruido o sonido que por su duración e intensidad ocasione molestias al vecindario sea de día o de noche, que se produzca en el aire, en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria o a diversiones o pasatiempos.

ARTICULO 2° En caso de dudas, la Municipalidad podrá solicitar el estudio y calificación de ruido al Departamento correspondiente del Servicio de Salud del Ambiente u otro Organismo técnicamente capacitado y autorizado por dicho servicio.

La evaluación del ruido deberá ser ejecutada instrumentalmente a objeto de evitar apreciaciones subjetivas o emocionales.

El criterio de calificación del ruido en relación con la reacción de la Comunidad será el de la Norma Chilena Oficial N.CH.1619 declarada oficial de la República de Chile, por Decreto Supremo N° 253, del 10 de Agosto de 1979 del Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO 3° Queda prohibido en general causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, superfluos o extraordinarios, cualquiera sea su origen sin motivo justificado, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposos de la población o causar cualquier perjuicio material o moral.

La responsabilidad de los actos o hechos indicados en el inciso anterior, se extiende a los dueños o poseedores de las casas, animales o maquinarias que se sirvan de ellos o que los que tengan a su cuidado.

La responsabilidad emergente por la violación de cualquier precepto de esta Ordenanza recae solidariamente sobre el autor de la acción y sobre los empleadores y representantes legales.



CAPITULO II

DE LOS RUIDOS PRODUCIDOS POR LAS INDUSTRIAS E INSTALACIONES DIVERSAS

ARTICULO 4° A toda fábrica, taller, industria o comercio que se instale en el territorio de la Comuna le está prohibido producir, por cualquier causa, ruidos vibraciones molestas para el vecindario. En todo caso, deberán adoptar las medidas de aislación y acondicionamiento acústico necesarios para evitar molestias a los vecinos.

ARTICULO 5° Los locales en que se produzcan ruidos y/o trepidaciones se someterán a las disposiciones especiales que apruebe la Dirección de Obras Municipales, el Departamento de Patentes Comerciales y, especialmente el Servicio de Salud del Ambiente, con el fin de que se eviten o aminoren y que no se transmitan a las propiedades vecinas, adyacentes o hacia el exterior.

ARTICULO 6° Las ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante, podrán usar aparatos musicales que produzcan sonidos suaves. Estos aparatos sonoros sólo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las 10:00 y 24:00 horas.

CAPITULO III

DE LOS RUIDOS DE LOS VEHICULOS EN LAS VIAS PUBLICAS

ARTICULO 7°

Los vehículos que circulen por la vía pública deberán observar estrictamente las normas que sobre el particular contemple la Ley de Tránsito.

CAPITULO IV

DE LOS RUIDOS PROVOCADOS POR CONSTRUCCION

ARTICULO 8° En los inmuebles donde se ejecuten obras de edificación y/o urbanización se deberán cumplir las siguientes normas en relación a los ruidos molestos:

- a) Deberá solicitarse previamente un permiso especial de la Dirección de Obras Municipales en el que se señalarán las condiciones en que puedan llevarse a efecto a fin de evitar molestias.
- b) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles en jornada de Lunes a Viernes de 08:00 a 21:00 horas y Sábados de 08:00 a 14:00 horas, trabajos fuera de



dichos horarios sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales.

- c) Queda estrictamente prohibido el uso de máquinas que produzcan ruidos estridentes, tales como sierras circulares o de huincha, martillos percutores, motosierras y otros, a menos que sean ubicadas en recintos cerrados y aislados que eviten la propagación de tales estridencias.
- d) Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras, compresoras, huinchas elevadoras deberán instalarse lo más alejado posible de los predios vecinos habitados.

CAPITULO V PROHIBICIONES

ARTICULO 9 ° Queda estrictamente prohibido en el espacio público de toda la Comuna:

- a) El uso de altoparlantes, radios y de cualquier instrumento musical capaz de producir sonidos al exterior como medio de propaganda en el exterior de los locales comerciales. Sólo se permitirá el uso de los instrumentos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus clientes y/o huéspedes, siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados y no produzcan ruidos capaces de ser perceptibles desde el exterior, que no perturben la normal convivencia y el descanso de los habitantes del sector.
- b) Música a un volumen alto y algarabía de transeúntes y/o vehículos estacionados o en movimiento en la vía pública y espacio público que perturben la tranquilidad y descanso de los habitantes de la Comuna después de las 01:00 horas.
- c) Proferir en voz alta expresiones deshonestas, injuriosas o mal intencionadas que causen escándalo o puedan ser susceptibles de causarlo, llamar por medio de gritos fuertes o silbidos molestos a transeúntes o realizar estos sonidos fuera de las viviendas por un lapso que exceda un periodo prudente y se convierta en una molestia para los vecinos del sector, o se presten para abusos o daños.
- d) Hacer estallar cohetes, petardos o toda otra materia de detonantes en cualquier época del año.
- e) El funcionamiento de bandas instrumentales en la vía pública, salvo que se trate de elementos de las Fuerzas Armadas y de Orden o de otras bandas o grupos que cuenten con el correspondiente permiso por parte de la I. Municipalidad de Coínco.



- f) A los vendedores ambulantes o estacionados, les queda estrictamente prohibido proferir gritos o pregones, usar pitos, campanillas, alto parlantes y otros instrumentos en forma persistente y exagerada o emitir gritos o ruidos frente a las viviendas, negocios o edificios de cualquier índole por un lapso que exceda un periodo prudente y se convierta en una molestia para los vecinos del sector.
- g) En general, se prohíbe todo ruido o sonido que por su duración e intensidad ocasione molestias al vecindario sea de día o de noche, ya sea que se produzcan al aire libre, en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria o a diversiones o pasatiempos.
- h) Producir o Reproducir música de cualquier naturaleza en la vía pública o espacios públicos, salvo que cuenten con expresa autorización por parte de la I. Municipalidad de Coínco.
- i) El uso de difusores o amplificadores y todo tipo de sonidos cuando puedan ser percibidos por el oído desde el interior de viviendas u otros locales.
- j) Prohíbese causar escándalo y/o alterar el orden público y la tranquilidad de los habitantes de la comuna de Coínco a través de disensiones vecinales y/o domesticas.
- k) Se prohíbe la producción y ejecución de música de cualquier naturaleza que trascienda, en forma excesiva y molesta hacia el exterior de las casas particulares y establecimientos comerciales.

ARTICULO 10° Queda estrictamente prohibido producir ruidos que sobrepasen los siguientes niveles, en el medio exterior en las siguientes zonas:

Zonas según PRC de Coínco	7-21 hrs.	21-7 hrs.
Residencial; Residencial Mixta, y Residencial sub. urbana. Y Zona Rural de uso preferentemente agropecuario donde existan viviendas.	55 DBA	45 DBA
Centro comercio	60 DBA	50 DBA
Equipamiento	65 DBA	55 DBA



Ilustre
Municipalidad
de Coinco

ARTICULO 11° La Municipalidad podrá suspender, por días determinados, los efectos de estas disposiciones reglamentarias, por medio de Decretos, con motivo de aniversarios patrios, fiestas o celebraciones extraordinarias o tradicionales.

CAPITULO VI DE LA FISCALIZACIÓN

ARTICULO 12° El municipio a través de esta ordenanza, estará facultado para realizar mediciones de ruidos cuando cuente con el equipo de medición específico, o en su defecto podrá solicitar el estudio y calificación del ruido al Servicio de Salud u otro organismo competente, que cuenten con los instrumentos especializados.

ARTICULO 13° Las mediciones para cuantificar los niveles anteriores se realizará en el exterior de la actividad, a 1m de las paredes de la propiedad generadora del ruido.

ARTICULO 14° Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile serán los encargados de vigilar el estricto cumplimiento de esta Ordenanza y denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones o faltas que se cometan.

Cualquier persona en forma responsable y con hechos concretos podrá denunciar ante el Juzgado de Policía Local las faltas cometidas por cualquier individuo, a las disposiciones de esta ordenanza.

CAPITULO VII DENUNCIAS O SANCIONES

ARTICULO 15° Las infracciones a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza serán sancionadas con una multa cuyo monto fluctuará entre 0.5 y 5 UTM, monto que dependerá de la gravedad de la falta. El Juzgado de Policía Local estipulará el monto a cancelar por cada infracción cometida.

El particular que reincidiera en contravenciones o infracciones a la presente ordenanza en el periodo de tres veces en un mes o por cinco veces dentro de un año, se le aplicará una multa sin apelación no inferior a 3 UTM ni superior a cinco UTM por cada reincidencia sobre las señaladas.



Ilustre
Municipalidad
de Coinco

La presente ordenanza comenzara a regir al momento de su aprobación por parte del honorable concejo municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

**GREGORIO VALENZUELA ABARCA
ALCALDE**

**ALEJANDRO AGUIRRE CUADRA
SECRETARIO MUNICIPAL**